



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 310

**Quito, miércoles 22 de
agosto de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Apruébense los estatutos y otórguese personería jurídica, a las siguientes organizaciones deportivas:

0846	Club Deportivo Básico Barrial "Strenght Fútbol Club", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
0847	Club Deportivo Básico Barrial "Club Deportivo Nueva Generación Balcón del Valle", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10
0848	Club Deportivo Básico Barrial "Pumas FC de Liga Gustavo Almeida", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	18

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

MEER-DM-2018-0008-AC	Deléguese al Ing. Mauro Intriago Legarda, Viceministro de Energía, para que en nombre y representación de esta Cartera de Estado, proceda con la firma del Memorando de Entendimiento a suscribirse entre el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.	26
----------------------	---	----

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

MJDHC-CJDHCZ6-2018-0003-A	Apruébese, reconócese la personería jurídica y dispónese la inscripción del Estatuto de la Iglesia de Dios Sanando Las Naciones, con domicilio en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay,	28
---------------------------	--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

18 253	Refórmese la Resolución No. 18 049, publicada en el Registro Oficial Suplemento 182 de 16 de febrero de 2018	30
--------	--	----

	Págs.	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:		
0109 Autorícese el uso de varios certificados únicos de vacunación contra la fiebre aftosa año 2017, con la finalidad de culminar la primera fase de vacunación contra la fiebre aftosa año 2018.....	33	Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: <i>“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.</i>
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:		<i>El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;</i>
RA-PCNII-004-2018 Dispónese a la Fiscalía General del Estado, y otras instancias del sistema nacional de justicia, la atención prioritaria y especializada en los tratamientos de las causas en las que estén involucrados niñas, niños y adolescentes	35	Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: <i>“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;</i>
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:		
INEVAL-INEVAL-2018-0015-R Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	38	Que, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte <i>“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;</i>
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:		
SGR-066-2018 Otórguese personería jurídica a la Fundación “Proyecto Ecuador”	45	Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

Nro. 0846

**Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”;* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

Que, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: “*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS -SODE-*”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

Que, mediante oficio s/n de fecha 07 de agosto de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-11326, de fecha 04 de diciembre de 2017 por medio del cual el señor Juan Carlos Cisneros Olmedo, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “STRENGHT FÚTBOL CLUB”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-1736 de fecha 07 de diciembre de 2017, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “STRENGHT FÚTBOL CLUB”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “STRENGHT FÚTBOL CLUB”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “STRENGHT FÚTBOL CLUB”

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “STRENGHT FÚTBOL CLUB”, tiene su domicilio y sede

en la parroquia CHILLOGALLO, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los

actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,

- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se registrarán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;

- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;

g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;

h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;

i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;

j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;

k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;

l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;

m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;

n. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario;

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV**INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I**DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II**DEL SECRETARIO**

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;

- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III**DEL TESORERO**

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV

DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;

- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: negro con turquesa.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “STRENGHT FÚTBOL CLUB”, deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “STRENGHT FÚTBOL CLUB”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “STRENGHT FÚTBOL CLUB”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “Organización Deportiva Activa” que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y

electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “Organización Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 27 de diciembre de 2017.

f.) Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 16 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General/Archivo Central.- Quito, D.M. Marzo 28 de 2018.- f.) Ing. María Fernanda Drouet Yáñez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Nro. 0847

**Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

Que, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: “INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS - SODE-”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa” que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de agosto de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-10165, de fecha 27 de octubre de 2017 por medio del cual el señor Manuel Fernando Morales, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN BALCÓN DEL VALLE”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-2217 de fecha 31 de octubre de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación de estatutos del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN BALCÓN DEL VALLE”.

Que, mediante oficio s/n, de fecha 12 de diciembre del 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-11521, de fecha 12 de diciembre de 2017 por medio del cual el señor Manuel Fernando Morales, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN BALCÓN DEL VALLE”, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de estatutos;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-1769 de fecha 13 de diciembre de 2017, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN BALCÓN DEL VALLE”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN BALCÓN DEL VALLE”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN BALCÓN DEL VALLE”

TÍTULO I

CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN BALCÓN DEL VALLE”, tiene su domicilio y sede en la parroquia

PUENGASÍ, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas

ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,

- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo

de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;

- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario;

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;

- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;

- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III

DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,

- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- Derechos de afiliación;
- Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

- Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;

- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

- Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- Amonestación;
- Sanción económica;

c. Suspensión temporal; y,

d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento

incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: verde y blanco.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN BALCÓN DEL VALLE”, deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN BALCÓN DEL VALLE”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN BALCÓN DEL VALLE”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación,

su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “Organización Deportiva Activa” que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “Organización Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 27 de diciembre de 2017.

f.) Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 16 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General/Archivo Central.- Quito, D.M. Marzo 28 de 2018.-
f.) Ing. María Fernanda Drouet Yáñez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Nro. 0848

**Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará

la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

Que, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: “INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA;

REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de noviembre de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-11309, de fecha 04 de diciembre de 2017, por medio del cual, el señor Omar Efrén Bedoya Pavón, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS FC DE LIGA GUSTAVO ALMEIDA”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-1713, de fecha 05 de diciembre de 2017, el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de Asuntos Deportivos 2, de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS FC DE LIGA GUSTAVO ALMEIDA”.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS FC DE LIGA GUSTAVO ALMEIDA”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto.

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS FC DE LIGA GUSTAVO ALMEIDA”.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “PUMAS FC DE LIGA GUSTAVO ALMEIDA”, tiene su sede y domicilio en la parroquia COTOCOLLAO, cantón QUITO, provincia de PICHINCHA. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública,

de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club Deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad;
- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club, por resolución de sus Directivos de los organismos deportivos superiores;
- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- Fundadores y Activos.-** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- Honorarios.-** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas

ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,

- c) **Vitalicios.-** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales; b. Elegir y ser elegido;
- b) Participar de todos los beneficios que concede la entidad; d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- c) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones; d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- d) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- e) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- f) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas; d. Por suspensión definitiva;
- d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión; y,
- g) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;

- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y, h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida.
- Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión.
- Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente lo subrogará el Vicepresidente; al Vicepresidente lo subrogará el Primer Vocal; y en el mismo orden actuarán el Segundo y Tercer Vocal.

- En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario o Tesorero lo subrogará el Primer Vocal; y al Primer Vocal lo subrogará el Segundo Vocal; y en el mismo orden actuará el Tercer Vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

- Elegir por votación directa o secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones; e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- Reformar el estatuto y reglamento;
- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio; j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de CUATRO AÑOS y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá

ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desean ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;

- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y, o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b) Deportes;
- c) Educación, prensa y propaganda; y,
- d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I**DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 35.- El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II**DEL SECRETARIO**

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

- f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III**DEL TESORERO**

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- f) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV**DE LOS VOCALES**

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV**DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 44.- Disolución.- El club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y, d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del Directorio; y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;

Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII**DE LAS SANCIONES**

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ATLETISMO, FÚTBOL, ECUA VOLEY, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: PLOMO y AZUL.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre los socios”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS FC DE LIGA GUSTAVO ALMEIDA”, deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS FC DE LIGA GUSTAVO ALMEIDA”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS FC DE LIGA GUSTAVO ALMEIDA”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “Organización Deportiva Activa” que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y

electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 27 de diciembre de 2017.

f.) Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 16 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General/Archivo Central.- Quito, D.M. Marzo 28 de 2018.- f.) Ing. María Fernanda Drouet Yáñez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Nro. MEER-DM-2018-0008-AC

**Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE, ENCARGADO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública*

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala: “*DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, La delegación será publicada en el Registro Oficial*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 361 de 06 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ing. Carlos Enrique Pérez García;

Que, mediante Acción de Personal No. 026-I/NP de 16 de mayo de 2018, el Ing. Mauro Gabriel Intriago, es nombrado Viceministro de Energía, nombramiento que rige desde igual fecha;

Que, Mediante memorando No. MEER-SCAN-2018-0105-ME de 26 de febrero de 2018, el Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, considera como positivo la suscripción del Memorando de Entendimiento ya que daría sin duda un impulso transversal en áreas como la de la salud, agricultura, ambiente, industria, investigación y de seguridad, difundiendo el conocimiento nuclear y fomentando la transferencia de tecnología.

Que, mediante el oficio MREMH –SANE -2018 -0194-O de fecha 13 de marzo de 2018 el Dr. José María Borja López, Subsecretario de América del Norte y Europa y dirigido al Abg. Rodrigo Salas, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, transmite los criterios favorables para la suscripción del referido instrumento, los mismos que se citan a continuación:

“[...] La Representación Permanente del Ecuador ante los Organismos Internacionales en Viena, mediante Memorando Nro. MREMH-RPEOIVIENA-2016-0320-M del 31 de agosto de 2016, expresó su acuerdo para la firma del memorando de Entendimiento planteado puesto que las “actividades previstas en el proyecto de MOU se enmarcan en los compromisos internacionales del Ecuador, particularmente la Convención sobre la Protección de Material Nuclear-CPPNM, ratificada el 1 de enero de 1996, que determina la responsabilidad de Estado sobre la protección física de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos durante su uso, almacenamiento y transporte, en todas las etapas de su ciclo de vida”.

La Dirección de Asesoría Jurídica en Derecho Internacional Público, mediante Memorando Nro. MREMH-DAJDIP-2017-0602-M de 15 de noviembre de 2017 señaló que: “recomienda que la suscripción del instrumento interinstitucional deberá observar y dar cumplimiento con las formalidades de la Constitución de la República del Ecuador. El instrumento que se suscribiría constituye un instrumento interinstitucional; por tanto en el caso ecuatoriano podrá ser suscrito por el Ministro Titular de la Cartera de Estado en razón de la materia, sin que sea necesario la autorización el Presidente de la República, o en su defecto, a través de la designación de un representante”.

Por su parte, esta Subsecretaría mediante memorando Nro. MREMH-SANE-2017-1409-M de 24 de noviembre de 2017, manifestó que: “considera procedente la firma del referido instrumento, una vez que se haya incluido en su texto final las observaciones de forma realizadas por la Coordinación Jurídica de este Ministerio (...)”.

La Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Memorando Nro. MREMH-DADS-2017-0687-M de 15 de diciembre de 2017, manifestó que “se considera procedente la suscripción del referido instrumento internacional, una vez que se incluyan las observaciones realizadas por la Coordinación Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”

La Subsecretaría de Asuntos Multilaterales mediante Memorando Nro. MREMH-SAM-2017-1990-M, de 26 de diciembre de 2017 “manifiesta su conformidad con la firma del Memorando de Entendimiento propuesto por el Departamento de Energía de los EE.UU. (DOE), para ser suscrito por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador”. [...]

[...] Así también, se recomienda tomar en consideración que el Ministerio de Defensa Nacional solicitó mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2016-0966-OF, de 14 julio de 2016 la inclusión en las negociaciones del antes referido acuerdo de la expatriación de los elementos radioactivos de uranio empobrecido 238, retirados de la munición MK149, pertenecientes a la Armada del Ecuador[...].”

Que, el día 25 de Junio de 2018, mediante trámite número 4275, ingresa la Nota Diplomática del Señor Embajador Todd C. Chapman dirigida al Ing. Carlos Pérez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable que incluyen

los textos finales en español e inglés del Memorando de Entendimiento en Materia de Cooperación para la Protección de Material Radioactivo y se da a conocer la intención de la Embajada para firmar dicho documento el día 27 de junio de 2018;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-SCAN-2018-0313-ME, de fecha 26 de junio del 2018, el Dr. Rodrigo Salas Ponce, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, solicitó a la Coordinación General Jurídica, se realice un Acuerdo Ministerial de Delegación para la Firma del Memorando de Entendimiento a suscribirse entre el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Mauro Intriago Legarda, Viceministro de Energía, para que en nombre y representación de esta Cartera de Estado, proceda con la FIRMA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.

Artículo 2.- En cumplimiento de la presente delegación, podrá suscribir alcances, modificaciones y demás actos administrativos y/o de simple administración que se requieran durante la ejecución hasta la finalización del objetivo requerido para la Cooperación con el Departamento de Energía de los Estados Unidos; la presente delegación lo cumplirá con estricto apego a lo dispuesto en la Ley y Normativa aplicable para el efecto, precautelando en todo momento los intereses del Estado y de este Ministerio.

Artículo 3.- El delegado para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial informará por escrito a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado cuando este lo requiera, respecto a las acciones realizadas.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de junio de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Encargado.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.- Documentación y Archivo.- Fiel copia del original.- Fecha: 11 de julio de 2018.- Nombre: Ilegible.- 4 fojas.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Nro. MJDHC-CJDHCZ6-2018-0003-A****Sr. Dr. Rafael Lizandro Martinez Andrade
COORDINADOR DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS, ZONAL 6****Considerando:**

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de personalidad jurídica y expedición de Acuerdo Ministerial de organizaciones religiosas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0023-A de 04 de diciembre de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; para que, en el ámbito nacional excepto en las Coordinaciones Zonales Números 3, 6, 7 y 8, y previo al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes y regulaciones internas, los siguientes actos: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación de Estatutos, disolución, liquidación, registro, reactivación y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones religiosas nacionales o extranjeras sin fines de lucro, de conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento de Cultos, que voluntariamente lo requieran de acuerdo con las competencias específicas de esta Cartera de Estado; así como también de las corporaciones y fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002838 de 16 de Mayo de 2017, se nombró a RAFAEL LIZANDRO MARTINEZ ANDRADE, como **COORDINADOR DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS EN LA ZONA 6**, a partir del 17 de Mayo de 2017;

Que Mediante comunicación de fecha 4 de abril de 2018, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CJDHCZ6-2018-0393-E (Expediente **RELIGIOSOSZ6-001**), el señor FREDY JOVANNY MENDIETA YUNGASACA, en su calidad de Presidente Provisional de la organización denominada **IGLESIA DE DIOS SANANDO LAS NACIONES**, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización religiosa referida;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-CJDHCZ6-2018-0440-0 de fecha 03 de Julio de 2018, se remitió el Oficio de notificación a la **IGLESIA DE DIOS SANANDO LAS NACIONES**, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación, y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-CJDHCZ6-2018-1536-M, de 03 de Julio de 2018, suscrito por la Dra. Patricia Palacios, Responsable de Cultos de la Zona 6, recomienda al **COORDINADOR DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS EN LA ZONA 6**, el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización: **IGLESIA DE DIOS SANANDO LAS NACIONES**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

Que mediante Memorando Nro. MJDHC-CJDHCZ6-2018-1538-M, de fecha 03 de Julio de 2018 la **COORDINACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS EN LA ZONA 6**, informa al **Señor FREDY JOVANNY MENDIETA YUNGASACA**, en su calidad de **Presidente Provisional de la organización denominada: IGLESIA DE DIOS SANANDO LAS NACIONES**, que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador del Acuerdo Ministerial correspondiente,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0023-A de 04 de diciembre de 2017; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA DE DIOS SANANDO LAS NACIONES**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad, del Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la organización religiosa denominada **IGLESIA DE DIOS SANANDO LAS NACIONES**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al archivo de la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para la Zona 6 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial del **IGLESIA DE DIOS SANANDO LAS NACIONES**, y comunicar esta información a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia para fines estadísticos.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento de la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Zona 6 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 6, y, Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA DE DIOS SANANDO LAS NACIONES**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA DE DIOS SANANDO LAS NACIONES**, y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Cuenca, a los 06 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Dr. Rafael Lizandro Martínez Andrade, Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Zonal 6.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja(s) 1-3 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL (Acuerdo No. MJDHC-CJDHCZ6-2018-0003-A, de 06 de julio de 2018), que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta Cartera de Estado.

Quito, 23 de julio de 2018.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 18 253

**EL COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, el inciso segundo del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: “La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del COMEX supervisará el cumplimiento de sus disposiciones”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 165 de fecha 18 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 887 de 10 de febrero de 2017, el Ministro de Industrias y Productividad, expidió el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante en el cual se cambió la denominación de “Subsecretaría de Comercio y Servicios” por “Coordinación General de Servicios para la Producción”;

Que, mediante Resolución 030-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 152 de 3 de enero de 2018, el Pleno del Comité de Comercio Exterior resolvió en su artículo 1, aplicar una medida correctiva de carácter temporal y no discriminatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones a consumo de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00 (-- Los demás azúcares de caña), 1701.91.00.00 (-- Con adición de aromatizante o colorante), 1701.99.10.00 (Sacarosa químicamente pura), 1701.99.90.10 (---- Orgánico Certificado) y 1701.99.90.90 (Los demás) originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN);

Que, en el segundo inciso del mencionado artículo 1, se resolvió establecer un contingente anual de treinta mil (30.000) toneladas métricas libre de aranceles, para el grupo de subpartidas indicadas en este artículo, que será administrado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través de un registro de importador para el sector industrial nacional, mismo que será notificado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE);

Que, la Disposición General TERCERA de la Resolución antes citada determina que el Ministerio de Industrias y Productividad notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado con la información relativa a la distribución del contingente establecido en artículo 1 del presente instrumento, la cual deberá contener respecto de las empresas, el RUC, el detalle de la subpartida a la que se le asignará el contingente y la distribución del mismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 18 016 de 1 de febrero de 2018, se delegó al Coordinador General de Servicios para la Producción, para que suscriba las resoluciones o actos administrativos que considere convenientes para cumplir con esta disposición;

Que, mediante Resolución No. 18 049, publicada en el Registro Oficial Suplemento 182 de 16 de febrero de 2018 el Coordinador General de Servicios para la Producción expidió el Instructivo para la obtención del Registro de Importador para el sector industrial y la metodología de la distribución del contingente a las importaciones a consumo de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00 (-- Los demás azúcares de caña), 1701.91.00.00 (-- Con adición de aromatizante o colorante), 1701.99.10.00 (Sacarosa químicamente pura), 1701.99.90.10 (---- Orgánico Certificado) y 1701.99.90.90 (Los demás), conforme a la Resolución No. 030-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, se declara como política de estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica, que debe aplicarse al Registro de Importador de azúcar;

Que, mediante Resolución No. 2005 de 25 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Comunidad Andina resolvió denegar la solicitud del gobierno del Ecuador y suspender la aplicación de medidas correctivas aplicadas a través de la Resolución 030-2017 del COMEX;

Que, el Gobierno del Ecuador con fecha 5 de julio de 2018 presentó a la Secretaría General de la Comunidad Andina el Recurso de Reconsideración a la Resolución No. 2005, por considerar que se ha actuado al amparo del artículo 97 del Acuerdo de Cartagena;

Que, para la aplicación del antes mencionado Decreto Ejecutivo No. 372 a la Resolución No. 18 049 “Instructivo para la obtención del Registro de Importador para el sector industrial y la metodología de la distribución del contingente a las importaciones a consumo de azúcar” se han identificado las siguientes reformas necesarias para simplificar este registro, como sigue:

- a. Suprimir la duplicación con VUE respecto de los documentos de control requeridos;
- b. Armonizar los tiempos para presentación del registro y aprobación del contingente;
- c. Adecuar el tiempo de notificación al SENA E de acuerdo a la Resolución 030-2017 de COMEX;
- d. Modificar los Anexos 1 y 2, para facilitar la atención al solicitante.

En ejercicio de las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 16 165, en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo No. 18 016, la Coordinación General de Servicios para la Producción.

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas a la Resolución No. 18 049, publicada en el Registro Oficial Suplemento 182 de 16 de febrero de 2018, que contiene el Instructivo para el Registro y la Metodología de la distribución del contingente de importación de azúcar para el sector industrial en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustituir el Art. 3 por el siguiente:

Obtención del Registro de Importador.- Para obtener el Registro de Importador, las empresas industriales deberán ingresar al portal www.aduana.gob.ec, Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), en la sección del MIPRO y llenar el formulario de registro, en el cual deberá incluir el RUC de la industria como información obligatoria.

El MIPRO verificará el cumplimiento de los requisitos para aprobar el registro dentro del plazo de 15 días posteriores al ingreso de la solicitud.

Artículo 2.- Eliminar el Artículo 4.

Artículo 3.- Modificar el último párrafo del Artículo 5 por el siguiente:

Las empresas industriales deberán presentar la solicitud del contingente de importación dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada trimestre.

Artículo 4.- Eliminar el segundo párrafo del Artículo 6.

Artículo 5.- Modificar el segundo párrafo del Art. 10 por el siguiente:

“Así mismo, notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado de las empresas con la información relativa a la distribución del contingente para su conocimiento y aplicación de conformidad a lo establecido en la Disposición General Tercera de la Resolución 030-2017 del COMEX”

Artículo 6.- Modificar el Anexo 1 y 2 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por esta única vez las empresas industriales que requieren para su producción el azúcar como materia prima para la elaboración de sus productos, podrán presentar su solicitud de importación hasta el 30 de julio de 2018.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado Quito, a 23 de julio de 2018.

Comuníquese y publíquese.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Coordinador General de Servicios para la Producción.

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE CONTINGENTE DE IMPORTACION

Señor:

Coordinador General de Servicios para la Producción
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar a Ud., se me otorgue un contingente de importación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del COMEX No. 030-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 152 de 3 de enero de 2018, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RUC:

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

REPRESENTANTE LEGAL:

No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CORREO ELECTRÓNICO:

TIPO DE EMPRESA: INDUSTRIAL () COMERCIALIZADORA ()

DESCRIPCIÓN DEL CONTINGENTE:

No.	Partida arancelaria	País de Origen.	País de Procedencia	Valor FOB	Valor CIF	Unidad Comercial	Cantidad TM

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Art. 5 de la Resolución No. 18 049 del MIPRO, la determinación de la maquinaria y equipo, el número de personal que labora en la industria, así como el Anexo 2 conforme lo dispone el Art. 8., de la citada resolución.

En el caso de que el contingente sea solicitado por una empresa comercial proveedora, conforme lo determina el Art. 8, se deberá adjuntar los requisitos determinados en el Art. 5 literales b y c de la Resolución No. 18 049 correspondientes a la empresa industrial productora.

Por la favorable atención que se digna prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal de la empresa.

ANEXO 2

FORMATO DE REPORTE DE IMPORTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTINGENTE

Señor:

Coordinador General de Servicios para la Producción
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir el reporte de importaciones de azúcar realizadas en el xxxx trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Resolución No. 18 049 del MIPRO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RUC:

CORREO ELECTRÓNICO:

TIPO DE EMPRESA: INDUSTRIAL () COMERCIALIZADORA ()

Cantidad Otorgada TM	Fecha de Nacionalización	Partida Arancelaria	País de Origen.	País de Procedencia	Valor FOB	Valor CIF	Cantidad Importada (TM)

En el caso de empresa industrial, adjuntar el reporte de utilización del contingente de azúcar para la elaboración de los productos, indicando los porcentajes respectivos.

Nota: En caso de ser una empresa comercializadora adjuntar copia del contrato o acta entrega del contingente de importación suscrito con cada empresa industrial, según corresponda, de conformidad con el Artículo 8 de la presente Resolución

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal de la empresa.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de julio de 2018.- Firma: Ilegible.

No. 0109

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable (...)”;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, se dispone: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica,

autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio del 2017, establece: “Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país”;

Que, el artículo 30 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “La Agencia de Regulación y control fito y zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades (...)”;

Que, el artículo 30 literal f) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece “La Agencia de Regulación y control fito y zoonosanitario con la finalidad

de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial (...);

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017 establece: “La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen (...);”

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017 establece: “La Agencia de Regulación y Control fito y zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial (...);”

Que, mediante Acción de Personal No. 353 de 16 de mayo de 2018, el Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombró como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – AGROCALIDAD, al Dr. Patricio Ramiro García Villamarín;

Que, mediante Resolución 0075 de 26 de junio de 2017, se resuelve prohibir el ingreso temporal a Ecuador de toda mercancía pecuaria (animales vivos de todas las especies susceptibles, productos y subproductos de origen animal) provenientes de la república de Colombia, que se constituyan en riesgo de transmisión del virus de Fiebre Aftosa;

Que, mediante Resolución 0072 de 28 de mayo de 2018, se resuelve establecer el inicio de la primera fase de vacunación contra fiebre aftosa en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la región insular de Galápagos, desde el día 4 de Junio hasta el día 18 de julio del 2018;

Que, mediante memorando No. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2018-000733-M de 7 de julio de 2018, la Coordinadora General de Sanidad Animal (E), con base en el informe técnico suscrito por el Responsable del Proyecto de Fiebre Aftosa, solicita al Director Ejecutivo (E) de la Agencia “(...) autorizar la utilización de certificados únicos de vacunación contra fiebre aftosa año del año 2017, desde la serie 2017-001-0268001 hasta 2017-001-0283000, con el objetivo de culminar la primera fase de vacunación contra fiebre aftosa 2018, una vez que se ha realizado la debida consulta a la Dirección Jurídica en reunión mantenida el día viernes 6 de julio de 2018, con el equipo técnico de Sanidad Animal, para lo cual solicito disponer a la Dirección Jurídica proceda con el análisis jurídico correspondiente, para tal efecto envío un borrador de Resolución”; quien autoriza lo solicitado a través del sistema de gestión documental Quipux, el 9 de julio de 2018;

Que, mediante informe técnico emitido por el responsable del Proyecto de Fiebre Aftosa, en su parte pertinente se informa: “Dentro de la planificación para la ejecución de la fase de vacunación contra fiebre aftosa, se realizó la adquisición de Certificados Únicos de Vacunación (CUV's) en una cantidad de 5600 blocks los cuales fueron distribuidos a nivel nacional en su totalidad, cabe mencionar que se estimaba utilizar una cantidad de 5.544 blocks.

Actualmente varias provincias han manifestado oficialmente que por diversos factores se ven en la necesidad de utilizar un mayor número de CUV's de lo programado, (...).

(...) en esta fase existe una mayor demanda de certificados únicos de vacunación, por diferentes motivos que han sido expuestos por los distintos Directores Distritales y Jefes de Servicio, por lo que se debe suplir esta necesidad para culminar la presente fase.

Según la información proporcionada por el Sr. Julio Sánchez, Guardalmacén de la Institución, en bodega se tiene un remante de 1.240 blocks correspondientes a la fase de vacunación contra fiebre aftosa 2017.

En base a lo cual, a efectos de precautelar los recursos del estado y la optimización de los mismos se solicitaría el uso de 300 blocks (serie 2017-001-0268001 hasta 2017-001-0283000) y toda vez que técnicamente la utilización de los certificados 2017 en la primera fase 2018 no afectaría, dado que no existen mayores divergencias técnicas entre ambos formatos. (...)

Recomendaciones

- Considerar la autorización del uso de 300 blocks (serie 2017-001-0268001 hasta 2017-001-0283000) de certificados únicos de vacunación contra fiebre aftosa 2017, con el objetivo de culminar la primera fase de vacunación contra fiebre aftosa 2018 y que la misma se no se vea afectada (...);”

Que, mediante memorando No. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2018-000738-M de 9 de julio de 2018, la Coordinadora General de Sanidad Animal (E), remite al Director Ejecutivo (E), un alcance al memorando No. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2018-000733-M de 7 de los mismos mes y año y, solicita “(...) autorizar la utilización de certificados únicos de vacunación contra fiebre aftosa del año 2017, en razón de cumplir una mayor demanda de certificados únicos de vacunación de la provincias, solicito ampliar la serie siendo desde 2017-001-0268001 hasta 2017-001-0293000, e incluir la serie 2017-001-0259001 a la serie 2017-001-0259600”, lo cual es reasignado por la máxima autoridad para la atención de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Agencia; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad.

Resuelve

Nro. RA-PCNII-004-2018

Artículo 1.- Autorizar el uso de los certificados únicos de vacunación contra fiebre aftosa año 2017, desde la serie **2017-001-0268001** hasta **2017-001-0293000** y la serie **2017-001-0259001** hasta **2017-001-0259600**, con la finalidad de culminar la primera fase de vacunación contra fiebre aftosa año 2018.

Artículo 2.- Las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Sanidad Agropecuaria para hacer uso de los certificados únicos de vacunación año 2017 tienen que presentar un requerimiento para la entrega y utilización de dichos certificados.

Artículo 3.- Las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Sanidad Agropecuaria para hacer uso de los certificados únicos de vacunación año 2017 deberán agotar el stock de certificados únicos de vacunación correspondientes al año 2018.

Artículo 4.- Los certificados únicos de vacunación contra fiebre aftosa año 2017 para su uso en la primera fase de vacunación contra fiebre aftosa año 2018, deberán contar con la firma del responsable del proceso y/o sello institucional.

Artículo 5.- Las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Sanidad Agropecuaria, al finalizar la primera fase de vacunación contra fiebre aftosa año 2018, tienen la obligación de dirigir a la Coordinación General de Sanidad Animal, un registro del destino y utilización de los certificados únicos de vacunación año 2017 que hayan sido empleados en cumplimiento de los artículos que anteceden; así mismo, deberán entregar a la precitada Coordinación, un registro de los certificados únicos de vacunación año 2017 sobrantes, contemplados desde la serie **2017-001-0259001** hasta **2017-001-0259600** y la serie **2017-001-0268001** hasta **2017-001-0293000**.

Artículo 6.- Las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Sanidad Agropecuaria deben notificar a las entidades crediticias agropecuarias el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 09 de julio del 2018.

f.) Dr. Patricio Ramiro García Villamarín, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala: *“Derechos del Niño. (...); Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*; (...), *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, manda: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...); Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República expresamente manifiesta que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el*

cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente manifiesta que: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, señala que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Estado Nacional, los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos”;*

Que, de acuerdo con la transitoria sexta de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“Los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quién represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente”;*

Que, el numeral 5 del artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que: *“Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes”;*

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia textualmente señala que: *“El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...); Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (...); Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. (...); El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;*

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que las medidas de protección son acciones adoptadas por la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. Las medidas de protección son impuestas al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescente. Las medidas de protección son administrativas y judiciales;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que: *“Finalidades. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: “1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos*

Humanos; 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural; 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”;

Que, el artículo 4 de la Ley ibidem expresamente manifiesta que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala en su numeral 2) que, entre los consejos nacionales para la igualdad, se encuentra el Intergeneracional;

Que, el artículo 7 de la Ley ibidem determina que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente”;*

Que, los numerales 7) y 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señalan que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, las funciones de: *“Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno; y, elaborar los informes de Estado, en coordinación con las demás instancias responsables ante los organismos que realizan seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su numeral dos señala: *“Intergeneracional.- Órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, y las relaciones intergeneracionales”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento antes referido determina que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, mediante Convocatoria de fecha 03 de julio de 2018 el Secretario Técnico del Consejo de Nacional para la Igualdad Intergeneracional requirió la presencia de los consejeros y consejeras que integran el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional para que asistan a la Tercera Sesión Ordinaria del referido órgano, adjuntando en la respectiva convocatoria el orden del día a tratarse;

Que, el 10 de julio de 2018, a la hora señalada para el efecto, se instala la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 156 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y literal e) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

Resuelve:

Artículo 1.- Instar a la Fiscalía General del Estado, Juntas de Protección de Derechos, Consejo de la Judicatura y demás instancias del sistema nacional de justicia, la atención prioritaria y especializada en los tratamientos de las causas en las que estén involucrados niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar el derecho al acceso gratuito a la justicia y a tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, garantizados en la Constitución de la República.

Artículo 2.- Exhortar a la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, la atención prioritaria y especializada en los tratamientos de las causas en los que se investigue delitos sexuales contra niñas, niños, adolescentes, a fin de que se dé protección especial a las víctimas, garantizándoles la no revictimización en la obtención y valoración de las pruebas, así como se adopte mecanismos para la reparación integral, la rehabilitación, la garantía de no repetición y la satisfacción del derecho violado sin dilaciones.

Artículo 3.- Instar al Ministerio del Interior, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, la atención prioritaria y especializada en la investigación, tratamiento y juzgamiento de los delitos de desaparición forzada de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, firmado y sellado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de julio del año 2018.

f.) Berenice Cordero Molina, Presidenta del CNIL.

f.) Carla Jarrín Saavedra, Delegada Suplente de la Función Electoral.

f.) Yomara Vega Hidalgo, Consejera Principal.

f.) Luis Pachala Cañas, Consejero Principal.

Juan Peñafiel Ruiz, Consejero Principal.

f.) Yolanda Hernández Mosquera, Consejera Principal.

f.) Norberta Mina Nazareno, Consejera Principal.

LO CERTIFICO:

f.) Nicolás Reyes Morales, Secretario Técnico, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

CNIL.- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL.- Fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de julio de 2018.

No. INEVAL-INEVAL-2018-0015-R

**INSTITUTO NACIONAL
DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 346 ibídem, establece que: *“Existirá una institución pública con autonomía de evaluación integral interna y externa que promueva la calidad de la educación”*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- señala que: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación*

Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación”;

Que, el artículo 68 de la misma Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula que: *“El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes”*;

Que, el artículo 70 de la LOEI explica que la organización del Instituto Nacional de Evaluación Educativa está constituida *“(…) por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos.”*;

Que, el artículo 74 de la LOEI, establece que la Directora o Director Ejecutivo del Instituto de Evaluación Educativa es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto a partir de una terna presentada por la Autoridad Educativa Nacional. Los integrantes de la terna deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva, que en el cargo debe permanecer por cuatro años, pudiendo participar del siguiente concurso para ocupar esta función, por una sola ocasión;

Que, mediante Resolución 079-INEVAL-2013 de 11 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 94 de 16 de enero de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (INEVAL);

Que, mediante Resolución 027-INEVAL-2015 de 27 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial 632 de 20 de noviembre de 2015, se emitieron las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ineval;

Que, mediante acta de junta extraordinaria JD-01-21112017 del 21 de noviembre de 2017, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, designó a Cinthia Josette Arévalo Gross como Directora Ejecutiva, cargo que lo desempeña desde el 22 de noviembre de 2017;

Que, mediante Resolución SENRES-PROC-2006-00 00046, publicada en el Registro Oficial 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución;

Que, mediante Actas de Validación del Portafolio de Productos y/o Servicios de las Direcciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval, se realizaron las modificaciones a los productos y/o servicios de las unidades administrativas, dando una mejor consistencia técnica;

Que, mediante el Informe Técnico Nro. INEVAL-DITH-2018-186 de 17 de julio de 2018, la Dirección de Talento Humano concluye que son necesarias las incorporaciones, eliminaciones y sustituciones de los productos y/o servicios detallados en el análisis técnico, por lo que recomienda la suscripción de la resolución para las modificaciones al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval; dicho informe fue puesto a conocimiento de la Directora Ejecutiva mediante memorando INEVAL-DITH-2018-0434-ME de 19 de julio del 2018, quien dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución correspondiente; y,

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que se encuentran contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval;

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA (INEVAL)

Artículo 1.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título II, Dirección de Modelos y Estructuras de Evaluación, elimínese los productos y servicios a), b), c) y d) de la Dirección; y, de la Unidad de Evaluación del Aprendizaje, Unidad de Desempeño de Profesionales Educativos, Unidad de Gestión de Establecimientos Educativos y Unidad de Desempeño Institucional sustitúyase por lo siguiente:

Unidad de Evaluación del Aprendizaje

- a) *Modelos y/o estructuras de evaluación de aprendizaje.*

Unidad de Desempeño de Profesionales Educativos

- a) *Modelos y/o estructuras de evaluación de desempeño de profesionales educativos.*

Unidad de Gestión de Establecimientos Educativos

- a) *Modelos y/o estructuras de evaluación de gestión de establecimientos educativos.*

Unidad de Desempeño Institucional

- a) *Modelos y/o estructuras de evaluación de desempeño Institucional.*

Artículo 2.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título II, Dirección de Elaboración y Resguardo de Ítems, sustitúyase los productos y servicios generales de la Dirección y de la Unidad de Elaboración de Ítems, Unidad de Validación de Ítems y Unidad de Bancos y Resguardo de Ítems, conforme al siguiente texto:

Productos y servicios:

- a) *Ítems con calidad técnica.*
b) *Informes sobre los procesos desarrollados en la dirección.*

Unidad de Elaboración de Ítems

- a) *Manual para la elaboración de ítems.*

Unidad de Validación de Ítems

- a) *Manual de procesos de composición de ítems.*

Unidad de Bancos y Resguardo de Ítems

- a) *Padrón nacional de elaboradores y validadores de ítems.*

Artículo 3.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título II, Dirección de Análisis Psicométrico, inclúyase en los productos y servicios de la Unidad de Lectura y Calificación, los siguientes literales:

- c) *Informe de revisión de inconformidades de calificación.*
d) *Informe de monitoreo de la aplicación.*

Artículo 4.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título II, Dirección de Gestión de Instrumentos, sustitúyase los productos y servicios generales de la Dirección y de la Unidad de Diseño de Instrumentos, Unidad de Ensamble de Instrumentos, Unidad de Análisis Cualitativo y Unidad de Administración de Instrumentos, conforme a lo siguiente:

Productos y servicios:

- a) *Instrumentos diseñados, ensamblados, validados cualitativamente y catalogados.*
b) *Documentos técnicos y teóricos para el diseño, ensamble y revisión de instrumentos.*

Unidad de Diseño de Instrumentos

- a) *Diseño cuantitativo de los instrumentos de evaluación.*
b) *Documentos con bases teóricas para el diseño cuantitativo de instrumentos.*

Unidad de Ensamble de Instrumentos

- a) Instrumentos integrados con los ítems señalados en el diseño, libres de errores técnicos.
- b) Mapas técnicos que contengan información correspondiente a cada uno de los instrumentos.
- c) Documento con criterios y normas para el ensamble de instrumentos.

Unidad de Análisis Cualitativo

- a) Instrumentos validados cualitativamente y listos para aplicarse.
- b) Documento con criterios y normas de redacción para los instrumentos.

Unidad de Administración de Instrumentos

- a) Banco de instrumentos de evaluación.
- b) Manual técnico y/o actualización de cada proyecto.
- c) Documento con reglas de uso y combinación de instrumentos para su aplicación.

Artículo 5.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título II, Dirección de Análisis y Cobertura Territorial, sustitúyase los productos y servicios generales de la Dirección y de la Unidad de Análisis Territorial, Unidad de Programación de Evaluaciones, Unidad de Aplicación de Instrumentos, Unidad de Monitoreo y Certificación, conforme a lo siguiente:

Productos y servicios:

- a) Informes de análisis territorial del Sistema Nacional de Educación.
- b) Plan logístico con los requerimientos de Ineval para los procesos de aplicación de evaluaciones del Sistema Nacional de Educación.
- c) Base de datos general del Sistema Nacional de Educación.
- d) Informe de aplicación y monitoreo de los modelos de evaluación del Sistema Nacional de Educación.

Unidad de Análisis Territorial

- a) Catálogo referencial de instituciones educativas.
- b) Informe desagregado por niveles territoriales.
- c) Mapa cartográfico de instituciones educativas desagregado por niveles.

Unidad de Programación de Evaluaciones

- a) Manuales de procesos de aplicación de evaluación del Sistema Nacional de Educación.

- b) Propuestas preliminares de programación de aplicaciones.

- c) Agenda de ejecución de programación.

- d) Cronogramas de ejecución de aplicaciones de evaluación del Sistema Nacional de Educación.

Unidad de Aplicación de Instrumentos

- a) Matriz de necesidades y requerimientos para el desarrollo de los procesos de aplicación.

- b) Kits de insumos para el desarrollo de los procesos de aplicación distribuidos de acuerdo a la planificación territorial.

- c) Plan de capacitación para el talento humano involucrado en el seguimiento y control de los procesos de aplicación.

- d) Plan de aplicación para los procesos de evaluación en territorio.

- e) Informe de resultados de los procesos de aplicación de instrumentos de evaluación del Sistema Nacional de Educación.

Unidad de Monitoreo y Certificación

- a) Informes de monitoreo de las condiciones logísticas de las instituciones y actores que participan en el proceso de evaluación del Sistema Nacional de Educación.

- b) Informe de monitoreo del desarrollo y resultados de los procesos de aplicación.

- c) Certificaciones a los actores del proceso de evaluación del Sistema Nacional de Educación.

- d) Directorio actualizado de contactos de los actores del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 6.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título II, Dirección de Análisis Geoestadístico e Informes, sustitúyase los productos y servicios generales de la Dirección y de la Unidad de Base de Datos, Unidad de Sistema de Información Geográfica, Unidad de Aplicaciones Tecnológicas y Unidad de Informes y Reportes de Resultados, conforme a lo siguiente:

Productos y servicios:

- a) Bases de datos actualizadas y en funcionamiento.

- b) Sistema de información geográfica establecido para interpretar los resultados por regiones y/o actualizaciones.

- c) Aplicaciones tecnológicas de software.

- d) Informes de resultados de las evaluaciones realizadas para instituciones educativas y desagregados territoriales.

Unidad de Base de Datos

- a) Políticas de respaldo y recuperación de información.
- b) Sistema de monitoreo integrado de servicios.
- c) Informe sobre análisis de capacidad y rendimiento de base de datos.

Unidad de Sistema de Información Geográfica

- a) Geovisualizador.
- b) Informe de exploración de datos espaciales.
- c) Informe del análisis estructural de datos espaciales.
- d) Catálogo geoespacial de instituciones educativas.
- e) Mapa cartográfico de instituciones educativas desagregado por niveles.

Unidad de Aplicaciones Tecnológicas

- a) Plan maestro de proyectos.

Unidad de Informes y Reportes de Resultados

- a) Reportes de los resultados de la evaluación educativa para sustentantes.
- b) Publicación de los resultados de las evaluaciones educativas.
- c) Presentaciones de resultados de las evaluaciones educativas.
- d) Sistema de inteligencia de negocio.
- e) Reporte de aplicación de métodos cuantitativos de investigación.

Artículo 7.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título II, Dirección de Investigación Educativa, sustitúyase los productos y servicios generales de la Dirección y de la Unidad de Análisis Estadístico, Unidad de Estudios e Investigaciones, Unidad de Inserción Internacional y Unidad de Indicadores Educativos, conforme a lo siguiente:

Productos y servicios:

- a) Cuestionarios de factores asociados piloteados y calibrados para los diferentes sujetos de evaluación.
- b) Publicación de investigaciones que den cuenta de la calidad de la educación y/o rendimiento escolar.
- c) Informe de resultados y estudios relacionados a la participación del Ecuador en estudios y proyectos internacionales.
- d) Indicadores de la calidad de la educación y/o rendimiento escolar.

Unidad de Análisis Estadístico

- a) Diseño muestral para las evaluaciones nacionales.
- b) Informe del análisis cuantitativo de los factores que influyen en el aprendizaje.
- c) Informe de análisis de consistencia interna de los constructos definidos en el cuestionario de Factores Asociados.
- d) Fichas metodológicas de los diseños muestrales y análisis estadístico.
- e) Informe del análisis y procesamiento de base de datos de Factores Asociados y marcos muestrales.
- f) Informe del análisis y revisión de las variables que conforman los constructos e indicadores.
- g) Informe de análisis de datos en investigaciones propuestas.

Unidad de Estudios e Investigaciones

- a) Informe del estado del arte anual de estudios e investigaciones de evaluación educativa en el Ecuador.
- b) Cuestionarios de factores asociados para obtener información de los sujetos evaluados.
- c) Cuestionarios para estudios temporales.
- d) Informe del análisis cualitativo de las variables que componen los índices y los factores que influyen en el aprendizaje.
- e) Informe sobre la validez y consistencia de los instrumentos utilizados.
- f) Propuestas de investigación y evaluación de programas y políticas educativas.
- g) Publicaciones orientadas a explicar los diferentes factores que influyen en el aprendizaje, así como los resultados de otras investigaciones.
- h) Informe de análisis de resultados de evaluaciones nacionales.

Unidad de Inserción Internacional

- a) Informe de la coordinación de las evaluaciones internacionales.
- b) Estudios de análisis de política comparada con base en resultados de evaluaciones internacionales.
- c) Manual del diseño muestral para las evaluaciones internacionales.
- d) Informe de la pertinencia para la participación de Ecuador en evaluaciones internacionales.

- e) *Manual de capacitaciones recibidas por organismos internacionales que dirigen o participan en el desarrollo de las evaluaciones internacionales.*
- f) *Investigaciones con la información generada en las evaluaciones internacionales que participa el país.*
- g) *Publicaciones con los resultados de las evaluaciones internacionales.*
- h) *Informe de la sistematización de las evaluaciones internacionales en las que participa el país.*

Unidad de Indicadores Educativos

- a) *Indicadores e índices educativos propuestos y/o generados.*
- b) *Informe del análisis longitudinal de los indicadores e índices.*
- c) *Informe del análisis territorial de los indicadores e índices a nivel macro y meso.*
- d) *Informe de revisión de los indicadores e índices educativos que utilizan organismos internacionales, países de la región y del mundo.*

Artículo 8.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título III, Dirección de Planificación, elimínese los productos y servicios generales de la Dirección; y, sustitúyase en la Unidad de Planificación e Inversión, Unidad de Evaluación y Seguimiento y Unidad de Asuntos Internacionales, lo siguiente:

Unidad de Planificación e Inversión

- a) *Plan estratégico institucional.*
- b) *Instrumentos y metodologías de planificación institucional.*
- c) *Plan Anual de la Política Pública.*
- d) *Plan Plurianual de la Política Pública.*
- e) *Planes, programas y proyectos priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (asesoramiento para la formulación y reformulación y seguimiento, manejo herramienta SIPEIP).*
- f) *Reportes de seguimiento al Plan Anual de Política Pública y al Plan Plurianual de la Política Pública.*
- g) *Matriz de competencias y modelo de gestión.*
- h) *Matrices de cumplimiento mensual a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (art. 7 y art. 12).*
- i) *Catálogo y caracterización de procesos institucionales.*
- j) *Manual de procesos institucional.*

- k) *Portafolio de servicios institucionales actualizado.*
- l) *Informes del avance del programa de mejora continua en el marco del Modelo Ecuatoriano de Excelencia.*
- m) *Modificaciones, actualizaciones y avales del Plan Anual de la Política Pública.*

Unidad de Evaluación y Seguimiento

- a) *Políticas internas y metodologías para el monitoreo seguimiento y evaluación de la planificación institucional.*
- b) *Reportes de gestión y seguimiento por resultados (plan anual comprometido, plan anual terminado, seguimiento al cumplimiento de indicadores de gestión de planes, programas y proyectos, herramienta GPR).*
- c) *Instrumentos y metodologías para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos.*
- d) *Informes de gestión y calidad del gasto.*
- e) *Informes técnicos de seguimiento y evaluación.*
- f) *Informes de evaluación a los convenios de cooperación técnica nacional e internacional.*
- g) *Informe de Rendición de cuentas (normativa Consejo Participación Ciudadana y Control Social).*
- h) *Informes de gestión y avance de ejecución institucional (seguimiento metas e indicadores e identificación de riesgos institucionales).*

Unidad de Asuntos Internacionales

- a) *Lineamientos internos para la cooperación internacional.*
- b) *Plan anual de cooperación internacional técnica y financiera.*
- c) *Banco de convenios y acuerdos de cooperación internacional.*

Artículo 9.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título III, Dirección de Comunicación Social, sustitúyase los productos y servicios de Gestión de Comunicación Interna, Gestión de Marketing y Publicidad y Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa, conforme a lo siguiente:

Gestión de Comunicación Interna

- a) *Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales.*
- b) *Archivo de informes mensuales de atención ciudadana.*

- c) *Boletín informativo interno actualizado y enviado a todas las dependencias de la entidad.*
- d) *Informes de las acciones comunicacionales emprendidas para cada proceso de evaluación del Instituto.*
- e) *Manual de uso de marca actualizado y su socialización a todas las dependencias de la entidad.*
- f) *Plan anual de comunicación interna institucional.*
- g) *Banners internos para las distintas dependencias de la entidad.*
- h) *Plan anual de comunicación en prospectiva de escenarios, acciones comunicacionales en crisis y estrategias comunicacionales propuestas.*
- i) *Reportes diarios de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios.*
- j) *Página web y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.*
- k) *Archivo de informes mensuales de redes sociales institucionales.*
- l) *Manual de estilo y redacción actualizado y su socialización a todas las dependencias de la entidad.*
- m) *Elaboración de Gifs de cumpleaños y artes de homenaje mensuales para el personal de nómina del instituto.*
- d) *Carga y publicación mensual de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información correspondiente a la entidad.*
- e) *Agenda de medios y ruedas de prensa.*
- f) *Eventos, talleres y conversatorios que realiza la entidad con cobertura comunicacional.*
- g) *Publicación y actualización web sobre los procesos de evaluación y actividades de la entidad.*
- h) *Publicación y actualización en redes sociales institucionales sobre los procesos de evaluación y actividades de la entidad.*
- i) *Envío masivo de correos electrónicos para los procesos de evaluación que realiza la entidad.*
- j) *Videos tutoriales para los procesos de evaluación del Instituto.*
- k) *Noticias y testimonios en video sobre eventos y proceso de evaluación que realiza la entidad.*
- l) *Mapeo y actualización de directorio de actores y grupos de interés institucional.*

Gestión de Marketing y Publicidad

- a) *Informe de contratación de productos y servicios comunicacionales de la entidad.*
- b) *Mensaje contestadora y audio holding institucional en la central telefónica.*
- c) *Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.).*
- d) *Material POP institucional (afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.).*
- e) *Base de datos sistematizada de medios de comunicación.*

Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa

- a) *Fichas de información institucional (presentación de ayudas memoria).*
- b) *Grabación de ítems en audio y video para las evaluaciones aplicadas a personas con discapacidad visual y auditiva.*
- c) *Boletines de prensa sobre las actividades de la entidad publicados en la web institucional y compartido a medios de comunicación.*

Artículo 10.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título III, Dirección Administrativa Financiera, sustitúyase los productos y servicios de la Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Unidad de Presupuesto, Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, Unidad de Proveeduría e Inventarios, Unidad de Seguridad Informática y Unidad de Soporte Tecnológico, conforme a lo siguiente:

Unidad de Tesorería

- a) *Informes técnicos de pagos efectuados.*
- b) *Notificaciones de vencimientos de las pólizas y garantías contractuales y control de su vigencia.*
- c) *Pago de obligaciones institucionales para proveedores a través del Comprobante único de registro (CUR) de pago.*
- d) *Archivo de CUR de gasto.*
- e) *Conciliación bancaria.*
- f) *Orden de pago del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA.*

Unidad de Contabilidad

- a) *Asientos, ajustes, depreciaciones, amortizaciones y aplicación al gasto de gestión de cierre aprobados.*
- b) *Informes de arqueo de justificación de fondos de caja chica.*
- c) *Informe de la cuenta de activos fijos y suministros.*

d) *Asientos de disminución de existencias, informe y/o reporte a contabilidad.*

e) *Creación de fondos de administración (fondos de caja chica), CUR contable.*

f) *Fondo global de anticipo de viáticos.*

g) *Fondos específicos y liquidación de fondos.*

h) *Declaración de impuestos.*

i) *Impuesto causado del personal a través de nómina mensual.*

j) *Anexos transaccionales al Servicio de Rentas Internas y Anexo de Retenciones en la fuente por relación de dependencia (RDEP).*

k) *Reporte mensual de viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos.*

l) *CUR de reembolso de viáticos y movilización en comisión de servicios institucional.*

Unidad de Presupuesto

a) *Proforma presupuestaria.*

b) *Certificaciones presupuestarias y avales para gastos corrientes, de inversión y contrataciones de personal.*

c) *Programación, reprogramación cuatrimestral del compromiso y/o devengado aprobado.*

d) *Informe de ejecución y reformas presupuestarias.*

e) *Liquidaciones presupuestarias.*

f) *Informe mensual, presupuesto de la institución y contratos de créditos externos o internos.*

g) *Ficha de GPR ejecución presupuestaria corriente – inversión.*

Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales

a) *Plan anual de contratación.*

b) *Procesos de contratación pública establecidas en el ordenamiento jurídico.*

c) *Informes de ejecución de los procedimientos para las contrataciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

d) *Informes de seguimiento y administración de los servicios contratados.*

e) *Pasajes de transporte terrestre y aéreo.*

f) *Inventario del parque automotor y maquinaria.*

Unidad de Proveduría e Inventarios

a) *Informes de control y evaluación del stock de abastecimiento de bienes.*

b) *Actas de entrega y recepción de bienes.*

c) *Informes de administración patrimonial y de bodegas controlando su conservación y mantenimiento, conforme a la normativa aplicable.*

d) *Inventarios de bienes muebles e inmuebles.*

e) *Informe técnico sobre las transferencias de bienes patrimoniales de su jurisdicción.*

f) *Informe de control y uso adecuado de vehículos.*

Unidad de Seguridad Informática

a) *Plan de mantenimiento de la infraestructura tecnológica informática.*

b) *Reportes de los servicios de infraestructura de TICS.*

c) *Plan de contingencia de infraestructura de TICS.*

d) *Manuales técnicos de configuración y operación de la infraestructura de TICS.*

e) *Instructivo para respaldos de la información.*

f) *Políticas de seguridad de tecnologías de la información.*

g) *Reportes de administración y configuración de la seguridad de la información.*

h) *Informes de análisis de riesgos y vulnerabilidades de seguridad de la información.*

i) *Procedimiento para el resguardo de base de datos.*

j) *Procedimiento para la generación de claves de los procesos de evaluación.*

Unidad de Soporte Tecnológico

a) *Informe de soporte a usuarios de software y hardware.*

b) *Informe de evaluaciones de equipos en la red de la institución a nivel nacional.*

c) *Reporte de soporte proporcionado y nivel de satisfacción de usuarios.*

d) *Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos.*

e) *Informe de ejecución del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos.*

f) *Reporte de estado de equipos de tecnología de información.*

g) *Especificaciones técnicas de equipamiento informático para usuario final.*

h) *Sistemas desarrollados In House.*

Artículo 11.- En el Capítulo IV, artículo 12, Título III, Dirección de Talento Humano, sustitúyase los productos y servicios conforme a lo siguiente:

Planificación de talento humano

a) *Plan Anual del Talento Humano.*

b) *Manual de clasificación, descripción y valoración de puestos.*

c) *Reporte de nómina actualizado.*

Reclutamiento y selección de personal

a) *Concurso de méritos y oposición.*

b) *Contratos ocasionales.*

c) *Contratos civiles de servicios profesionales y técnicos especializados.*

Capacitación y desarrollo profesional

a) *Plan de formación y capacitación.*

b) *Informe de ejecución del Plan Anual de Capacitación.*

Evaluación del desempeño

a) *Informe anual de la evaluación del desempeño.*

Servicios y apoyo

a) *Información actualizada del SIITH.*

b) *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.*

c) *Protocolo de inducción.*

d) *Expedientes actualizados de los servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.*

e) *Acciones de personal.*

f) *Plan de bienestar laboral.*

g) *Manuales, reglamentos e instructivos de talento humano.*

h) *Reporte asistencia del personal.*

i) *Plan de seguridad y salud ocupacional.*

j) *Plan anual de vacaciones.*

k) *Informes técnicos referentes al régimen disciplinario.*

Disposición General Única.- A través de las modificaciones se sustituyen los productos y servicios de varias direcciones administrativas sin alterar la misión y atribuciones de dichas áreas.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a los 19 días de julio del 2018.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Cinthia Josette Arevalo Gross, Directora Ejecutiva.

No. SGR-066-2018

Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela
SUBSECRETARIO DE PREPARACIÓN Y
RESPUESTA ANTE EVENTOS ADVERSOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*”

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. *Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
2. *Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
3. *Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
4. *Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
5. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que:

“De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

(...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que:

“Del órgano executor de Gestión de Riesgos.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:

- a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano;
- b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
- c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;
- d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;

e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito;

f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;

h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente:

“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que:

“Rectoría del Sistema.- El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyas competencias son:

- a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República;
- c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;
- e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión;

f. *Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y,*

g. *Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al/la Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, En el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE se añade a continuación del artículo 16, el artículo innumerado donde la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, Mediante Oficio S/N de 25 de febrero de 2018, dirigido a la Licenciada Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Gestión de Riesgos, la Directiva de la Fundación Proyecto Ecuador, solicita se otorgue la personalidad jurídica a la mencionada organización;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, se nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla;

Que, La misión de la Secretaría de Gestión de Riesgos es: Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de

personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres;

Que, Mediante el Decreto Ejecutivo No. 193 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, se indica en su artículo 13 lo siguiente:

“Art. 13.- *Aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.- Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones en formación se observará el siguiente procedimiento:*

1. *La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico, conforme el artículo precedente. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación esté completa y emitirá un recibo de inicio de trámite;*
2. *El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud;*
3. *Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes;*
4. *Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SGR-001-2018 de 09 de enero de 2018, suscrito por la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Gestión de Riesgos, se expidió el Reglamento de Desconcentración de: Administración de Talento Humano, Administrativa, Financiera, Planificación y Gestión Estratégica; y, Jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos, que indica en su artículo 23 lo siguiente:

“Delegar a la/el Subsecretario/a de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1. Aprobar el informe suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, y remitir al respectivo usuario, en caso de aprobación o de observación, sobre la solicitud de personalidad jurídica requerida.*
- 2. Suscribir el respectivo documento para el otorgamiento de personalidad jurídica, que realice el Coordinador General de Asesoría Jurídica”.*

Que, mediante Acción de Personal Nro. SGR-DARH-2018-089, de fecha 5 de mayo de 2018 se nombra al Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos;

Que, mediante Memorando Nro. SGR-SPREA-2018-0307-M de 23 de mayo de 2018, el Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicita al suscrito criterio jurídico sobre los estatutos presentados por la Organización “Proyecto Ecuador”;

Que, mediante Memorando Nro. SGR-AJ-2018-0413-M, de 31 de mayo de 2018, el suscrito dirige al Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, las observaciones realizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que realice las observaciones realizadas;

Que, mediante Memorando Nro. SGR-SPREA-2018-0344-M de 11 de junio de 2018, Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, comunica que una vez revisado los estatutos no hay observaciones y aprueba el mismos en su forma y fondo técnico, y remite el oficio S/N de fecha 6 de junio de 2018, presentado por los señores Gabriela Muñoz Ocaña, Miguel Muñoz Ocaña, Nayib Mendoza Ocaña y Lissette Santamaría Guerra, miembros de la Directiva de Fundación proyecto Ecuador, en el cual acompaña las correcciones realizadas al estatuto y al Acta constitutiva;

En ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SGR-001-2018, Capítulo V “Del Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales”, artículo 23 numerales 1 y 2.

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR personalidad jurídica a la Fundación **“PROYECTO ECUADOR”**.

Artículo 2.- DELEGAR a la Dirección de Operaciones y Dirección de Asistencia Humanitaria, la toma de decisiones y coordinaciones de operativos, en función de las necesidades de las emergencias que se presentaren en el marco de función de acción.

Artículo 3.- DISPONER a la Fundación **“PROYECTO ECUADOR”**, remita semestralmente a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, el cronograma de actividades, ligadas a los objetivos planteados y alineados al accionar de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 4.- DISPONER a la Fundación **“PROYECTO ECUADOR”** que, no podrá actuar de manera directa en la atención a emergencias o desastres; siempre deberá contar con la autorización expresa de esta Cartera de Estado en función de las necesidades institucionales debidamente motivadas.

Artículo 5.- DISPONER a la Fundación **“PROYECTO ECUADOR”** que, el incumplimiento del contenido de la presente resolución, será causal de disolución de la organización social, acatando lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Ejecutivo Nro. 193.

Artículo 6.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Cúmplase y socialícese.

f.) Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos.

El REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.